

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código : 20523476379

Fecha de envío : 14/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.

Hora de envío : 11:22:14

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, para acreditar el requerimiento o términos de referencia que NO correspondan a los factores de calificación serán acreditados con la SOLA PRESENTACION DEL ANEXO 03. Nuestra solicitud, se realiza tomando en cuenta que, en distintas entidades y procesos, incluyen en forma subrepticia (encubierta) como parte de los TDR la acreditación de ciertos formatos, declaraciones juradas, listados, incidencia % en la propuesta económica, fecha de presupuesto y otros, que no contemplan las bases estándar, y la falta de acreditación de estos documentos son utilizados como pretexto para NO admitir a los postores. Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SEAN CLAROS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN. EL COLEGIADO, DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, SI BIEN EL PROCESO NO ES MATERIA DE ELEVACIÓN AL OSCE, NO SIGNIFICA QUE NO PUEDA SER DENUNCIADO ANTE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS DEL OSCE Y AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: d Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que a sola presentación del anexo 03 se acreditara la conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Asimismo se le aclara, que CADA PARTICIPANTE DEBERA SER RESPONSABLE DE LA CORRECTA FORMULACION DE SU OFERTA, en consideración a las bases desarrolladas propias del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se Observa que las bases administrativas no han considerado en su base Legal La Ley N° 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

El 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente .

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar en La Base Legal las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103), pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.12 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 32077 y Ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que al tratarse de una Adjudicación Simplificada de Obras y tener un plazo mayor a 60 días , corresponde el beneficio de la REMYPE, por lo cual no es necesario mencionar la Ley 32077.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATOS: OBSERVAMOS, que solicita que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, La Ley N° 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, donde establece medidas específicas orientadas a este fin, con el propósito de incentivar la participación de las MYPE en los procedimientos de selección convocados por entidades públicas bajo el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). En su artículo segundo, establece el ámbito de aplicación de la norma, limitándolo a las MYPE en los procedimientos de selección de entidades públicas bajo los regímenes de contratación del SNA. Esto incluye contratos de suministro de bienes, servicios, consultorías y ¿EJECUCIÓN DE OBRAS¿, siempre que cumplan ciertos criterios de plazo y pagos recurrentes. Donde se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Por otro lado el 26 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano La Ley N° 32103, la misma que en su artículo 33° ¿Fondo de Garantía como medio Alternativo para garantizar los contratos¿, AUTORIZA a las entidades para que en el año fiscal 2024 en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente .

Por lo tanto y con motivo de Integración a las bases se deberá incorporar lo establecido en las mencionadas leyes (Ley N° 32077 y Ley N° 32103); es decir, se debe establecer que como medio alternativo para garantizar los contratos, se opte por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Pues dichas leyes tienen como objeto dinamizar las inversiones en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA); así como, a la reactivación económica de nuestro país; y, teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto la Ley N° 32077 y Ley N° 32103, coadyuvan a la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que al tratarse de una Adjudicación Simplificada de Obras y tener un plazo mayor a 60 días , corresponde el beneficio de la REMYPE, por lo cual no es necesario mencionar la Ley 32077.

POR LO TANTO NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; pagina 19; numeral 2.3; literal c) señala: Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento, de ser el caso.

Es importante indicar que a partir del 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que ¿entre otras disposiciones normativas¿modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos.

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, tales disposiciones resultan aplicables a los procedimientos de selección que hayan sido convocados a partir de su entrada en vigor ¿esto es, a partir del 28 de octubre de 2022-; así como a los contratos que deriven de dichos procedimientos.

Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido múltiples jurisprudencias para el caso de constitución de fideicomisos por adelantos, como por ejemplo la Opinión N° 040-2023/DTN.

Así mismo, señores comité de selección, en estricto apego al Artículo 2 de La Ley - Principios que rigen las contrataciones - a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia; y, i) Equidad.

SOLICITAMOS que con motivo de la integración de bases; se incluya la entrega de adelantos tanto directo como de materiales a través de la constitución de fideicomiso. De esta manera se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, al permitir que la pequeña y mediana empresa pueda competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: c Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal ¿a¿ del numeral 184.9 del artículo 184 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. La constitución del fideicomiso es una medida facultativa para la entidad, de conformidad con el numeral 184.1 del Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, que establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra". Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutorio mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo EXCEL, dado que está publicado en el expediente técnico en PDF, lo cual dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Con el presupuesto de obra en archivo EXCEL se fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores, y que estos puedan competir en condiciones de igualdad y no con la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la libre competencia, pues el margen de error por tipeo y cálculo disminuiría considerablemente, para que la Entidad tenga una mayor cantidad de ofertas elegibles.

Si bien es cierto, la publicación del presupuesto en archivo EXCEL no es una obligación sino más bien una potestad de la entidad; lo que sí es una OBLIGACION de los funcionarios de la Entidad es cumplir con los principios que rigen las contrataciones públicas; y, fomentar la mayor participación de postores, por lo que la publicación del presupuesto en archivo EXCEL contribuiría grandemente con el cumplimiento de estos principios de las contrataciones públicas sin generar costo alguno al erario nacional. Más aun, como es de revisar en otros procesos de selección, las evaluaciones realizadas por los comités de selección de diferentes entidades, descalifican las ofertas de los postores argumentando errores en las ofertas económicas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se concluye que lo estipulado tiene carácter facultativo para las entidades. cabe indicar que la normativa de contratación del Estado no ha establecido la obligatoriedad de publicar en formato editable el presupuesto de obra, la cual conforma el expediente técnico de obra, la misma que es registrado en el SEACE. Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación correspondiente a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos.

De lo mencionado y del análisis la observación el comité de selección en coordinación con el área usuaria por unanimidad no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Para conocer el criterio de admisión, evaluación y calificación por parte de los miembros del Comité de Selección SE CONSULTA: cuanto tiempo debe tener de emitida como MAXIMO la vigencia de poder de la empresa (si fuera el caso). Así mismo si debe contener explícitamente las facultades del representante legal para acciones del objeto de la convocatoria (Resolución N° 00391-2022-TCE-S1).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: b) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que aprueba las Bases Estándar (Resolución N° D000112-2022- OSCE-PRE), la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad. En el caso del representante legal, es aquel que cuenta con poder de representación en virtud de un mandato legal, por lo cual debe tener la facultad que la empresa le otorgue.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; páginas 44 y 45; numeral 3.3. REQUISITOS DE CALIFICACION; literal A.2. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Indica lo siguiente:

Obras similares: Reparación y/o Renovación y/o Rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Puente vehicular en el caminos Vecinales, en obras públicas.

Si bien es cierto, el área usuaria, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan.

Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Debe recalarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de ¿obras iguales¿, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar.

Para el presente caso, se verifica que las descripciones para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se encuentran restrictivas, vulnerando el principio de la libertad de concurrencia.

Por lo que OBSERVAMOS la definición de obras similares tanto para la experiencia de las empresas, como para la experiencia del residente de obra propuesto y SOLICITAMOS se AMPLIE ADEMÁS a la siguiente definición:

REPARACION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REMODELACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O INSTALACION Y/O RENOVACION Y/O HABILITACION Y/O SUSTITUCION Y/O REEMPLAZO Y/O SUSTITUCION Y/O CONSTRUCCION DE PUENTES Y/O PUENTES: PUENTES PEATONALES Y/O PUENTES SOBRE RIOS Y/O PUENTES EN GENERAL Y/O PUENTES COLGANTES DE CONCRETO Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL CON PUENTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: A.2 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ante todo lo mencionado se acoge parcialmente a la observación se incorporará para la acreditación de obras similares, la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Específico

3.3

A.2

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

tipología: Creación infraestructuras viales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS acoger nuestra OBSERVACIÓN, en el extremo que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al criterio vertido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4, por el cual, el postor podrá proponer equipos y maquinarias que supere el mínimo de características solicitadas en capacidad y/o potencia, siempre y cuando no genere mayores gastos a la Entidad y no existan rangos de potencias establecidos en el equipamiento estratégico requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: A.1. **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación, y además se precisa que lo mencionado en observación esta descrita claramente en el requerimiento, propio del presente proceso de selección. La cual describe lo siguiente: se permitirá que los equipos y maquinaria del equipamiento estratégico, pueden ser de capacidad y potencia superiores a lo requerido en las bases, sin que ello suponga pagos de mayor presupuesto por este concepto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la Sección Específica de las Bases del proceso de selección; Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION página 47; numeral UNICO. FACTORES DE EVALUACION; literal A).

Se felicita que como FACTOR DE EVALUACIÓN, SOLO se considera el precio ofertado por el postor.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. El numeral 29.3 del citado artículo, exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, en ese marco de discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dichos factores en las bases, esto es el área usuaria, debe construirlos considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que los ¿Factores de Evaluación¿ no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

Teniendo en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan; y, a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto SE FELICITA al comité por solicitar como factor de evaluación solo el precio de la oferta, SOLICITANDO que por motivos del pliego de absolución de consultas y observaciones NO SE MODIFIQUE los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: UNICO Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el único factor de evaluación considerado, en el presente proceso de selección es el PRECIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de Selección ACLARAR si en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta, será necesario colocar la fecha con la que se está ofertando nuestros precios, a fin de evitar una posible descalificación por la omisión de dicha información.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la Consulta formulada por el participante se ACLARA. El Área Usuaria, dispone que es necesario colocar la fecha del cálculo del presupuesto y que ésta además debe coincidir con la fecha del valor referencial, teniendo en cuenta que el numeral 34.1 del Artículo 34 del RLCE, dispone que, para la ejecución de obras, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a 09 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE la Resolución de Aprobación de la CERTIFICACION AMBIENTAL, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) INDICA taxativamente que NO podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercios referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. SOLICITAMOS que al momento de integrar las bases, publiquen dicha resolución.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Ficha Técnica Socio Ambiental de la presente inversión con CUI N°597210 se encuentra enmarcado dentro de la Declaratoria de Emergencia refrendado mediante DS-062-2023-PCM, y priorizada mediante Acta 33 SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL FONDES - 29.09.2023 y financiada para su ejecución física de obra mediante DECRETO SUPREMO N° 151-2024-EF. Por lo antes mencionado y teniendo en cuenta el artículo 11-A Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N°008-2019-MTC, se devuelve el expediente presentado NO REQUIERE CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Confirmar SI todos los DMES, Fuentes de agua, Canteras, franja de servidumbre por donde se proyecta la Obra son de libre disponibilidad y se encuentran legalmente saneados e identificados en el expediente técnico.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA Y SE PRECISA QUE LOS DME'S, FUENTES DE AGUA, CANTERAS, FRANJA DE SERVIDUMBRE SE ENCUENTRAN LIBRE DISPONIBILIDAD O SANEADOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el Expediente Técnico: Gastos Generales de Obra ¿ NO SE ENCUENTRAN LOS GASTOS FINANCIEROS DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES O ALGÚN GASTO FINANCIERO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir, que los COSTOS FINANCIEROS de las 03 cartas fianzas NO están calculados y/o no se encuentran definidos, por lo que, con motivo de la integración de las bases se tendrá que corregir dicho extremo, además de considerar la opción de constituir fideicomiso para este adelanto, de acuerdo a lo SOLICITADO y FUNDAMENTADO en nuestra OBSERVACIÓN N° 03.

Se advierte que la modificación del presupuesto de obra y/o del desagregado de gastos generales es un vicio que acarrea la nulidad de proceso

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ETO **Literal:** ETO **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Asimismo los participantes deberán sustentar las consultas y observaciones, no teniendo carácter de perito ni de cuestionar posibles costos , asimismo queda establecido que "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra (¿)". Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra. Por lo tanto, NO SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se considere, ADEMÁS de la ya establecida, para el ingeniero especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, la siguiente experiencia:

Se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, y/o Especialista en Medio Ambiente, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: A.3. Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente a la observación y sera modificada en la integración de las bases, estableciéndose para el residente de obra: (26 meses) y para especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: (16 meses)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código :	20409205101	Fecha de envío :	14/10/2024
Nombre o Razón social :	Z&M CONTRATISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:22:57

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se SOLICITA al comité de selección, a fin de acoger la mayor pluralidad de potenciales postores, se reduzca el tiempo de experiencia del personal clave, esto es para el Residente de Obra a 2 años (como lo estipula el RLCE) y para el ingeniero especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, a 1 año.

Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por lo que, la experiencia profesional solicitada al Residente de obra de 30 meses y al especialista 18 meses, parecen excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 90 días (0.25 Años), por lo que solicitar 30 meses al residente, equivale a 10 veces, y solicitar 18 meses al especialista, equivale a 06 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser ¿razonable¿, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, ¿congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere¿ y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para ambos profesionales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.3

Literal: A.3.

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente a la observación y sera modificada en la integración de las bases, estableciéndose para el residente de obra: (26 meses) y para especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: (16 mese)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código : 20601468761

Fecha de envío : 15/10/2024

Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.

Hora de envío : 19:11:41

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que el tiempo en la experiencia solicitada para el plantel profesional clave, Residente de obra (52 meses) y Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional (38 meses), es excesivo para el tiempo de ejecución de la obra que es 90 días calendario, lo que limita la mayor participación de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 44-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente a la observación y será modificada en la integración de las bases, estableciéndose para el residente de obra: (26 meses) y para especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: (16 meses)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL HORNOPAMPA - SECTOR EL CANAL, (PUENTE MAZANGLE) SOBRE EN EL RIO JAGUAY EN LA LOCALIDAD HORNOPAMPA, DISTRITO DE BALSAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2597210

Ruc/código : 20601468761

Fecha de envío : 15/10/2024

Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.

Hora de envío : 19:30:01

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se observa que en experiencia del postor, consideran Renovación, reparación y rehabilitación, sin embargo las experiencias de obras de creación, construcción, no están siendo consideradas, limitando la participación de los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ante todo lo mencionado se acoge parcialmente a la observación se incorporará para la acreditación de obras similares, la tipología: Creación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null